

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0838/17 TRILANTIC-SOCIEDADES DE ABENGOA

I. ANTECEDENTES

- (1) La operación de concentración consiste en la adquisición de control exclusivo de cinco sociedades propiedad de ABENGOA: (i) ECOCARBURANTES ESPAÑOLES, S.A., (ii) BIOCARBURANTES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A., (iii) BIOETANOL GALICIA, S.A., (iv) ABENGOA BIOENERGY FRANCE, S.A. y (v) ECOAGRÍCOLA, S.A. (**SOCIEDADES ADQUIRIDAS**), por parte de TRILANTIC CAPITAL PARTNERS V (EUROPE) S.C.A. SICAR, TRILANTIC CAPITAL PARTNERS V (EUROPE) L.P., y TRILANTIC CAPITAL PARTNERS V (EUROPE) B.L.P. (**GRUPO TRILANTIC**), a través de una sociedad instrumental que se ha constituido para llevar a cabo la operación, BIOENERGY INVESTMENTS, S.A.¹.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **17 de abril de 2017**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 GRUPO TRILANTIC

- (6) GRUPO TRILANTIC es un gestor global de fondos de inversión de capital privado con inversiones en Norte América y Europa, controlado en última instancia por TRILANTIC CAPITAL MANAGEMENT GP LIMITED. A su vez, GRUPO TRILANTIC ha constituido una sociedad vehículo a los efectos de la presente operación, BIOENERGY INVESTMENTS, S.A., íntegramente controlada por él.
- (7) La actividad de GRUPO TRILANTIC se centra en los sectores de consumo, energía, industria, salud, tecnología y telecomunicaciones, finanzas y servicios de negocio. Actualmente, el GRUPO TRILANTIC administra 6 fondos de *private equity* con compromisos de capital de [...] billones de dólares.

¹ [...].

- (8) El GRUPO TRILANTIC no realiza ninguna actividad relacionada ni horizontal ni verticalmente con las actividades realizadas por las SOCIEDADES ADQUIRIDAS en España.
- (9) La facturación de Grupo Trilantic en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE Grupo Trilantic (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[<60]

Fuente: Notificación

III.2 SOCIEDADES ADQUIRIDAS

- (10) Grupo de sociedades controladas por ABENGOA BIOENERGÍA INVERSIONES, S.A., controlada en última instancia por ABENGOA, S.A.
- (11) Operan en el sector de producción y comercialización de bioetanol, así como en la comercialización del grano generado en el proceso de producción del bioetanol, denominados granos secos de destilería con solubles (Dried Distillers Grains with Solubles, DDGS) que se utiliza como pienso animal.
- (12) La facturación de las Sociedades Adquiridas en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SOCIEDADES DE ABENGOA (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) Las partes han acordado una serie de restricciones de competencia adicionales al objeto de la concentración, consistentes en una cláusula de no captación de personal y una cláusula de confidencialidad.
- (14) La cláusula de **no captación de personal** compromete al vendedor, durante un período de $[\leq 3]$ años, a no captar al personal de las Sociedades Adquiridas para su empleo en cualquier otra compañía en la que tenga participaciones o intereses directos o indirectos.
- (15) La cláusula de **confidencialidad** prevé el compromiso de las partes a tratar de forma estrictamente confidencial y a no utilizar cualquier información recibida u obtenida como resultado de las negociaciones mantenidas y de la suscripción del Contrato de Compraventa relacionada con: (...) c)

cualesquiera otras partes y sus filiales a la Fecha de la Firma, así como el negocio llevado a cabo por cada una de ellas.

- (16) Teniendo en cuenta la legislación nacional, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), el contenido, duración y ámbito geográfico del pacto de no captación de personal no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada. Está justificada para dar viabilidad al negocio adquirido, y el ámbito temporal es razonable, de forma que puede considerarse como restricción accesoria y necesaria para la operación.
- (17) En cuanto a la cláusula de confidencialidad, en lo que supera estrictamente el negocio transferido, iría más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada. Por lo tanto, todo aquello que va más allá de lo establecido por la citada Comunicación, queda sujeto a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas por no considerarse ni razonable ni necesario para la realización de la operación notificada.

V. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (18) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, dado que como resultado de la operación no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación, por lo que no se producirá modificación alguna de la estructura de los citados mercados.